

Cd. Victoria, Tam., 29 de octubre de 2018

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 64 de la Constitución Política local**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública estatal representa el centro de la actividad política del Estado, a través de ésta se desarrolla la función administrativa que atañe al titular del Poder Ejecutivo.

Al efecto, la acción de gobierno debe sustentarse en el marco legal que establezca las bases indispensables para desenvolverse con seguridad jurídica, otorgando las garantías necesarias para su mejor desempeño en un plano de legalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para lograr lo anterior y procurar un eficiente accionar del Ejecutivo sin demérito del equilibrio de poderes y de los pesos y contra pesos que deben prevalecer en la división de poderes, es necesario dotar al titular de la función administrativa del Estado, sin la menor intención de ejercer un dominio desproporcionado sobre los otros dos órganos de poder, de los instrumentos que contribuyan con este propósito.

Con relación a lo anterior, la ley fundamental del Estado, establece cuales son las autoridades legalmente facultadas para presentar iniciativas de ley o decreto, siendo el Ejecutivo el que, en el pasado reciente, predominaba en la actividad de promover iniciativas ante la Legislatura.

En las últimas décadas, con el desarrollo de la vida democrática, la Legislatura ha dejado de ser un ente pasivo en el ejercicio de esta actividad para convertirse en un participante activo, asumiendo un papel de mayor dimensión como generador de iniciativas en el proceso legislativo del Estado.

Ahora bien, el aumento de la pluralidad política y la diversidad de ideologías ha propiciado un mayor dinamismo en el proceso de la toma de decisiones, lo cual si bien es cierto resulta fundamental en un entorno democrático para tomar los mejores acuerdos, también lo es que suele incidir en el desahogo expedito de aquellas acciones legislativas que resultan imprescindibles para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y que, en su mayoría, son impulsadas por el Ejecutivo.

De ahí la importancia de la figura de la iniciativa preferente, la cual posibilita el desahogo eficiente de las acciones legislativas impulsadas por el Ejecutivo respecto a temas prioritarios para el desarrollo del Estado, en condiciones de legalidad y seguridad jurídicas que garanticen una atención impostergable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, esta iniciativa tiene por objeto incorporar a la norma constitucional la figura de la iniciativa preferente, la cual consiste en otorgar la posibilidad constitucional al Gobernador del Estado para que presente hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, para que en un término no mayor de 30 días sean discutidas y votadas, por el Congreso.

Se trata de implementar un mecanismo dentro del procedimiento legislativo ordinario, el cual representa un sistema de cooperación entre poderes, en donde el ejecutivo define con claridad cuáles son los intereses prioritarios del desarrollo del Estado para su atención por el legislativo, y éste los aborda para su definición con la importancia que entrañan los mismos.

Ello no demerita la división de poderes, ni constituye un predominio del ejecutivo sobre el legislativo, pues la iniciativa preferente no impide que este último la deseche una vez suficientemente discutido su alcance.

Esta figura fue instituida con gran éxito en el procedimiento legislativo del orden federal, y se encuentra enmarcada actualmente en la Carta Magna, por lo que, la presente propuesta, entraña una acción legislativa de homologación, misma que, en nuestra consideración, habrá de fortalecer y eficientizar la coordinación y responsabilidad de los poderes ejecutivo y legislativo en beneficio del desarrollo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, quienes promovemos la iniciativa de mérito, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 64 de la Constitución Política de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- El derecho de iniciativa compete:

I a V.-

La ley...

Durante los primeros quince días del periodo ordinario de sesiones el Gobernador Constitucional del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 29 días del mes de octubre del 2018.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.

DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR

DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ

DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ

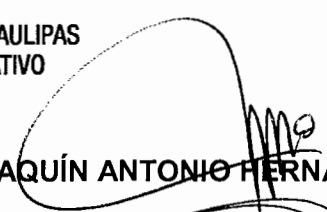
DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

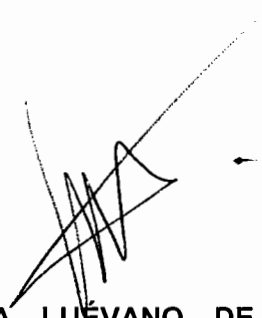
DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA


DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS


DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

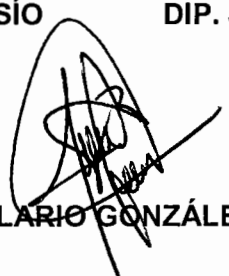

DIP. JUAN CARLOS DESLOS GARCÍA


DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ


DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ


DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA